



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 331

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el jueves, 19 de septiembre de 1985

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de ley orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y actualización de las multas previstas para las infracciones aeronáuticas.
- Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley por la que se suprime la exigencia de la legalización de la firma de los notarios en las escrituras que hayan de surtir efecto fuera del ámbito territorial del Colegio notarial al que pertenecen.

Se abre la sesión a las doce y treinta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados. Damos comienzo a la sesión de la Comisión para dictaminar el proyecto de ley orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y actualización de las multas previstas para las infracciones aeronáuticas, con carácter legislativo ordinario, y asimismo el correspondiente a supresión de la exigencia de la legalización de la firma de los Notarios, con competencia legislativa plena.

Tal como obra en los antecedentes remitidos a todos y cada uno de ustedes, seguiremos el mismo orden del día con el que se ha efectuado la convocatoria, a no ser que alguien solicitara su modificación. En cuanto a los antecedentes, dada la premura con que esta convocatoria se

ha realizado, si a alguien le falta documentación básica, ésta obra a su disposición a la entrada de la sala.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE SUPRESION DE LA JURISDICCION PENAL AERONAUTICA Y ACTUALIZACION DE LAS MULTAS PREVISTAS PARA LAS INFRACCIONES AERONAUTICAS

Comenzamos, por tanto, con el proyecto de ley orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y actualización de las multas previstas para las infracciones aeronáuticas. Si a ustedes les parece bien, lo que se refiere a enmiendas al título de la ley y a la exposición de motivos lo dejaríamos a resultados de la discusión de las enmiendas del articulado y comenzaríamos, lógicamente, por el artículo 1.º

Artículos 1.º
5.º y
Disposiciones
adicionales,
transitorias,
finales y
derogatorias

Según los antecedentes y examinando el trabajo de la Ponencia, sobre el artículo 1.º pende exclusivamente la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Para su defensa tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Muy brevemente, el artículo 1.º, aparte de plantear la supresión de la jurisdicción penal aeronáutica, delimita en quién a partir de ahora, a partir de esta supresión, van a recaer las competencias jurisdiccionales que se atribuyen a la jurisdicción ordinaria. Dentro de esta determinación o asignación de la competencia a la jurisdicción ordinaria, el proyecto de ley se inclina por atribuirla a los jueces, juzgados y tribunales del lugar donde se cometa la falta o el delito, salvo que ésta se produzca en vuelo, en cuyo caso la competencia viene determinada —algún criterio había que adoptar— por el lugar en que se produzca el primer aterrizaje de la aeronave dentro del territorio nacional. Los criterios hubieran podido ser varios, pero indiscutiblemente había que optar por uno y éste parece ser si no el mejor, al menos el menos malo.

Por contra, nuestra enmienda pretende que la competencia sea atribuida siempre a la Audiencia Nacional, a favor de la cual se hace una especie de reserva, «... sin perjuicio...» —se dice— «... de la que pueda corresponder a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales de Instrucción». Este «sin perjuicio» nos parece que sobra, puesto que con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ha delimitado las competencias de la Audiencia Nacional, a ésta nunca, en principio, se le pueda atribuir competencia alguna. Por consiguiente, a la hora de buscar una solución al problema que puede presentar la complejidad de delitos que quedan englobados dentro de esta Ley Penal Aeronáutica, nosotros hemos considerado que resultaba más práctico la atribución de la competencia a la Audiencia Nacional, siempre que se trate de delitos, y a los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria cuando se trate de las faltas tipificadas en el Título III de este Libro I de la Ley Penal.

La reserva, meramente teórica, que al final del artículo se hace a favor de la Audiencia Nacional, entendemos que se estatúa por el hecho de que en este Título I del Libro I del proyecto de ley hay una serie de figuras delictivas, como pueden ser el secuestro y la piratería en el aire, que pueden revestir una complejidad y gravedad extraordinarias.

Repito que no entendemos ni vemos en qué forma se le puede reservar luego a la Audiencia el conocimiento de estos delitos, a la vista de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por eso, a fin de que estos delitos puedan ser vistos, conocidos y fallados por la Audiencia Nacional, hemos entendido que más valía asignarle la totalidad del conocimiento de los delitos, para así prever la posibilidad de que los realmente graves sean conocidos por ella. De esta forma, resultará que por dejar a jueces y tribunales más normales, más corrientes, el conocimiento de delitos de menor trascendencia, también tendrá atribui-

do el conocimiento de los que revisten una importancia excepcional.

En razón de todo ello, en este momento anuncio que reducimos nuestra enmienda, suprimiendo el segundo inciso del párrafo segundo, desde donde comienza: «A tales efectos, se crea un Juzgado Central de Instrucción...», hasta el final del mismo párrafo, donde dice: «... por el que se crea la Audiencia Nacional». Ello en razón de que el texto legal que aquí se cita, cual es el Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, ha sido expresamente derogado. Por consiguiente, dejamos el conocimiento a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales de Instrucción, ambos organismos previstos dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin entender que sea necesaria la creación de un Juzgado Central especializado, por cuanto estos complejos y graves delitos de secuestro y piratería serán —esperemos y así lo deseamos— los que menos se produzcan, con lo cual la necesidad del Juzgado Central especializado no parece realmente justificada.

Por último, señor Presidente, en aras a la brevedad y para ganar tiempo, anuncio la retirada de las enmiendas 5 y 6. La primera de ellas proponía la creación de un artículo nuevo, que titulábamos 1.º bis, y la segunda era una adición, en conexión con esta misma enmienda, que hacíamos a una disposición transitoria. Es decir, las enmiendas números 5 y 6 quedan retiradas, con lo cual la única viva que mantiene el Grupo Popular es la número 4, que acabo de defender.

El señor PRESIDENTE: O sea, que mantiene exclusivamente viva la enmienda número 4, porque retira las enmiendas números 5 y 6 y ¿entiende asumidas todas las demás? Lo digo porque tiene usted una enmienda, la número 7, a la disposición final tercera y la número 8, a la disposición adicional. ¿Las entiende asumidas?

El señor CAÑELLAS FONS: La número 7 estaba aceptada.

El señor PRESIDENTE: Por eso se lo digo, a efectos de dejar claros los términos del debate. Sólo se mantiene viva la enmienda número 4. Las números 5 y 6 se retiran y las 7 y 8 las entiende asumidas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra don José de Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, si me lo permite, previamente plantearía una cuestión de orden. Quería aclarar precisamente lo que usted apuntaba respecto a las enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Popular. Si no cogí mal las notas —y me he leído el informe de la Ponencia—, creo que las enmiendas vivas eran las números 4, 5, 6 y también la 8, que no estaba asumida, sino rechazada por la Ponencia. Entonces, no sé si esta enmienda se considera viva o no por el Grupo Parlamentario Popular o si, en su caso, la retiraría.

Por otro lado, y como cuestión de orden, ya que son muy pocas enmiendas y el articulado es pequeño, le que-
ría plantear la posibilidad de que todos los Grupos Parla-

mentarios agrupasen las enmiendas que tuviesen a cualquier artículo o precepto de este proyecto de ley, para que fuesen contestadas después todas ellas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Por parte de la Presidencia no hay ningún inconveniente. Quienes deben manifestarse son los Grupos Parlamentarios.

Señor Mardones, ¿tiene usted algún inconveniente, si mantiene alguna enmienda, en hacer uso de la palabra ahora, para que se produzca una contestación conjunta a todas ellas por parte del Grupo Parlamentario Socialista, defensor del informe de la Ponencia?

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, ¿se refiere usted a cualquier enmienda, a cualquier punto del articulado?

El señor PRESIDENTE: A las que mantiene vivas su Grupo Parlamentario.

El señor MARDONES SEVILLA: No, señor Presidente. Únicamente quiero decir que a mi Grupo Parlamentario, y concretamente a este Diputado que habla, se le aceptaron las enmiendas números 1 y 3, quedando viva de Ponencia a Comisión la número 2. El motivo que ocasionó la presentación de la enmienda número 2, que afecta concretamente a la disposición final primera, fue entender que no me parecía muy ortodoxo, en una técnica legislativa depurada, introducir una disposición final primera que contiene, en el fondo y en su sustancia, una declaración de intenciones del Gobierno, ya que se le emplaza a que en un año a partir de la fecha de la promulgación de la ley someta a las Cortes un nuevo proyecto que actualice la reiterada Ley número 48, de 21 de julio de 1960, sobre navegación aérea.

No obstante, como esta es una declaración de intenciones en las enmiendas y modificaciones que en el trámite de Ponencia hemos realizado, muy dueño es el Gobierno de hacer un emplazamiento hacia él mismo. A veces la tradición legislativa española nos habla de las reiteraciones que se vienen produciendo por parte de los Gobiernos, de éste y de los anteriores. Se puede hacer una historia de los aplazamientos muchas veces «sine die», de los emplazamientos de un año para presentar un nuevo texto o proyecto de ley que no se han cumplido directamente por las administraciones.

No tengo que hacer ninguna cuestión más de procedimiento. Dicho esto, señor Presidente, voy a retirar mi enmienda. Lo digo para su constancia en acta y justificación de la misma. Queda retirada la enmienda número 2 que había presentado.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, no queda viva ninguna enmienda de S. S.

El señor MARDONES SEVILLA: No, señor Presidente, porque han sido asumidas por la Ponencia, con las modificaciones pertinentes, la 1 y la 3.

El señor PRESIDENTE: Defendida la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, con el alcance con que lo ha hecho, y retiradas las que la acompañaban, corresponde hacer uso de la palabra a Minoría Catalana para pronunciarse con respecto a sus enmiendas números 13, 14 y 15, en la medida en que quiera mantener las que no hayan sido objeto de asunción en el trabajo de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, Minoría Catalana retira la enmienda que no ha sido asumida por la Ponencia, considerando las otras asumidas. Por tanto, no mantiene ninguna enmienda para el Pleno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Por lo que veo, prácticamente todas las enmiendas que quedaban vivas a este proyecto de ley se han retirado; según mis notas, solamente queda una del Grupo Parlamentario Popular. Ello tiene una explicación y es que, aunque era un proyecto de ley breve, sin embargo era un proyecto de ley que podíamos calificar como importante porque se trataba, ni más ni menos, de cumplir un mandato constitucional, concretamente el establecido en el artículo 117.5 de la Constitución, que consagra el principio de unidad jurisdiccional.

La mayoría de las 15 enmiendas presentadas por los distintos Grupos parlamentarios eran de adición, pretendiendo modificar otros aspectos de la vigente Ley de jurisdicción penal y procesal aeronáutica. En el trámite de Ponencia se aceptaron la inmensa mayoría de las enmiendas, porque entendíamos que todas ellas mejoraban el texto en aspectos netamente técnicos, y solamente quedaban vivas unas cuantas que en conversaciones posteriores incluso a la conclusión de la Ponencia, que fue ayer mismo, han sido retiradas por los distintos Grupos. Gracias a esas enmiendas presentadas por los grupos minoritarios, con el imprescindible apoyo del Grupo Socialista, se han conseguido también otros aspectos importantes. Quiero recalcar expresamente el cumplimiento de otro mandato constitucional, al eliminar la pena de muerte de la legislación civil. Esto se ha conseguido por las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Por todo lo expuesto, solamente queda por contestar la pretensión por parte del Grupo Popular —que ha modificado su enmienda parcialmente, ya que pretendía la creación de un juzgado central de instrucción— de que estas competencias en Derecho aeronáutico fuesen de la Audiencia Nacional. Respecto a esto he de resaltar un aspecto netamente político de incongruencia del propio Grupo. En la Ley Orgánica del Poder Judicial hizo mucho hincapié el Grupo Parlamentario Popular en la eliminación de la Audiencia Nacional. Después de mantenida la Audiencia Nacional pretendió que las competencias fueran las mínimas posibles. Ahora, sin embargo,

pretende ampliar ese círculo de competencias, recientemente aprobado en esta Cámara y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con una materia más como es la de delitos aeronáuticos.

Pensamos que no es conveniente que esta materia se atribuya a la Audiencia Nacional, a pesar de las explicaciones dadas por el portavoz del Grupo. Pensamos que la complejidad que pueden tener estas causas puede ser perfectamente asumida por el Juzgado de Instrucción. Así se viene confirmando por el conocimiento que la jurisdicción ordinaria, a través de los juzgados de instrucción (que yo recuerde en este momento el número 5 de Madrid y el 2 de Alcalá de Henares), está siguiendo de accidentes aéreos tan importantes como las catástrofes ocurridas a finales del pasado año 1983, cuyo proceso de investigación ha concluido esta Cámara. Hasta ahora no ha habido ningún problema para que los juzgados de instrucción puedan ser perfectos conocedores de la situación e instruir, en definitiva, el sumario. Pensamos, incluso, que si hubiesen circunstancias excepcionales previstas en el ordenamiento jurídico positivo actual también habría solución, sin tener que acudir a la Audiencia Nacional para conocimiento de estas causas. Concretamente me estoy refiriendo al artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que trata de la posibilidad de crear un juez instructor especial exclusivamente para una materia compleja y en las circunstancias que en ese precepto se enmarcan. En consecuencia, señor Presidente, vamos a proponer el voto negativo a esta enmienda.

Quisiera aprovechar la ocasión, si es el momento adecuado y no me indica lo contrario, para hacer una modificación, que consideramos técnica, al informe de la Ponencia; concretamente me refiero al artículo 2.º, nuevo, que viene en el apéndice del informe.

El señor PRESIDENTE: Como llegado el momento de la votación del articulado procederemos artículo por artículo, entonces será el momento de que hagamos las correcciones o modificaciones terminológicas que mejor aclaren su contenido.

En turno de constestación a la exposición del señor De Gregorio, ¿quiere intervenir el señor Cañellas? (*Denegaciones.*) Muchas gracias, señor Cañellas. (*El señor Mardones Sevilla pide la palabra.*)

Señor Mardones, no ha sido usted contradicho en nada, pero tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Es que no sé en qué momento procedimental me corresponde intervenir. Quiero hacer una advertencia a la Comisión y para que quede constancia en acta para los servicios jurídicos de la Cámara, dado que en el trámite de Ponencia la introducción de un nuevo artículo 2.º traía causa de unas enmiendas presentadas por el señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, creo recordar. Pues bien, al aparecer la nueva redacción completa de este artículo 2.º, que se encomendó a los servicios jurídicos de la Cámara y que afecta a los artículos 4.º, 6.º, 13, 39 y 45 de la Ley Penal y Procesal Aérea, observo, señor Presidente —y es

ta es la advertencia que quiero hacer— que se refleja en el artículo 4.º con mejor propiedad, en las penas leves, la multa inferior a 5.000 pesetas. No sé si eso tiene una consideración jurídica de ley orgánica, pero como en la disposición adicional se faculta al Gobierno para revisar las cuantías de las multas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de el proyecto del Gobierno, ahora 3.º y 4.º, pregunto si esa multa inferior a 5.000 pesetas va a quedar exenta o exonerada de esa posibilidad de revisión por parte del Gobierno. Es una advertencia que quería hacer aquí para que los servicios jurídicos de la Cámara lo tuvieran en cuenta.

El señor PRESIDENTE: Sobre este particular, señor De Gregorio, ¿tiene algo que manifestar?

El señor DE GREGORIO TORRES: Sí, señor Presidente. Esa es la corrección técnica a la que antes hacía alusión.

Si me permiten, quisiera antes que nada contestar al señor Mardones, a pesar de que ha retirado su enmienda. El considera que la disposición final primera que mandara al Gobierno para presentar un texto en el plazo de un año es una mera declaración de principios. Nosotros lo entendemos como todo lo contrario. Es un mandato de las Cortes Generales para que obligue al Gobierno a presentarlo en el plazo de un año. Casi casi dan ganas, desde el punto de vista del Grupo que apoya al Gobierno, de aceptar la enmienda retirada, pero nosotros comprendemos un poco por qué la oposición considera este mandato como propio. Otra cosa es el incumplimiento de Gobiernos anteriores y probablemente de Gobiernos futuros, pero esperemos que en este caso se cumpla el plazo y el Gobierno presente este texto como está en sus previsiones, incluso con antelación a la expiración del plazo.

Refiriéndome concretamente al tema que apuntaba el señor Mardones, yo también he caído en la cuenta esta mañana, al ver el texto, del contrasentido que se da entre la actualización de las multas que se producen en el proyecto de ley, que no tiene enmiendas y que queda tal como está, y el nuevo artículo 2.º. Este artículo, como decía el señor Mardones también, trae a su causa en las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, a través del Partido Comunista. Estas enmiendas no tenían el texto literal que ha quedado plasmado en el proyecto, porque pretendían simplemente la supresión, por ejemplo, de las palabras «pena de muerte» y alguna otra supresión de frase concreta. Por una mayor disposición didáctica, hemos preferido en Ponencia reproducir los textos, dándoles exactamente el contenido literal que tienen y quitando las frases que esas enmiendas proponían. Como concretamente la enmienda que se refería al artículo 4.º de la vigente Ley de 24 de diciembre de 1964 hacía mención a la supresión de la pena de muerte, no nos dimos cuenta de que entre las penas leves aparecía también una multa de una cuantía de 5.000 pesetas, que queda completamente desfasada y ridícula con las actualizaciones de otros preceptos de la misma ley que se hacen en los artículos ahora 3.º y 4.º —me parece— del

proyecto que vamos a aprobar. (El señor CAÑELLAS FONS: *No es de la misma ley.*) No es de la misma ley, pero a efectos prácticos yo creo que da igual, porque se trata de la misma jurisdicción aeronáutica y del mismo tipo de sanciones.

La enmienda técnica que iba a proponer a la Comisión, si ello es posible, es que como aparece como pena leve multa inferior a 5.000 pesetas y el criterio del Gobierno, a través de su proyecto de ley, en los otros artículos que también modifican multas, ha sido el de multiplicar por diez las fijadas en 1960, actualmente desfasadas, como esta multiplicación se ha hecho y no ha tenido ninguna enmienda ni ninguna observación por parte de ningún Grupo Parlamentario, quizá fuese conveniente aplicar esta misma regla de tres para salvar esta deficiencia y decir que la multa será inferior a 50.000 pesetas, aplicando esta regla. Si les parece a SS. SS. y ello es posible, se podría corregir ya en este trámite este aspecto.

El señor PRESIDENTE: Adelantada la discusión del artículo 2.º, que a la Presidencia le hubiera gustado que se produjera en su momento, cuando iba a ser objeto de votación, continuamos con la misma.

Tiene la palabra el señor Cañellas para expresar su posición con relación a la propuesta de enmienda técnica hecha por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CAÑELLAS FONS: Como he manifestado antes, este mandato al Gobierno para poder modificar la cuantía de las multas hace referencia a una Ley diferente, que es la 48 de 1960, y no a ésta de que estamos hablando que es la de 1964.

En relación con este artículo 2.º, observamos que falta también entre las penas graves la multa de 5.000 a 100.000 pesetas, que es la última del listado que contiene el artículo 4.º Sin duda ha habido un lapsus y se ha omitido después de la suspensión del título profesional aeronáutico durante seis meses y un día a seis años, «multa de 5.000 a 100.000 pesetas», que figura en el texto de la ley. Habría que corregirlo. Y si se introduce esa ampliación de la facultad al Gobierno para cambiar las multas, que también se cambie esta grave de 5.000 a 100.000 pesetas, porque queda igualmente desfasada. La cifra sería discutible.

El señor PRESIDENTE: Señor Cañellas, en consecuencia, usted aceptaría que en materia penal se hable de multa inferior a 50.000 pesetas. Cree usted que se ha sufrido una omisión al hablar de las penas graves y sugiere que se ponga multa superior a 50.000 pesetas, pero ¿poniéndole un límite también superior por arriba o simplemente multa superior a 50.000 pesetas?

El señor CAÑELLAS FONS: Puede ponerse un límite en la misma proporción.

El señor PRESIDENTE: El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda propuesta por el señor De Gregorio, a bote pronto y sin haberla meditado, se me ocurre quizá que habría que revisar el Código Penal y hacer coincidir esta graduación de penas para no producir una barbaridad jurídica; es decir, que no vayan en consonancia con otras penas impuestas en nuestro ordenamiento jurídico penal. Si el límite en el Código Penal —creo recordar— está en las 30.000 pesetas para pasar de pena grave, sería una barbaridad introducir ahora la multiplicación por diez como un simple hecho matemático. Ajustemos en todo caso la gravedad al límite establecido en el Código Penal, ajustemos esta ley al mismo, para no producir penas distintas para hechos delictivos semejantes.

El señor PRESIDENTE: Resumiendo su propuesta, señor Trias de Bes, quiere decir que en el supuesto de que en el Código Penal hayamos establecido el límite de 30.000 pesetas, sea ese mismo límite el que figure a todos los efectos para la diferenciación entre penas leves o graves. Inferior a 30.000 pesetas o 30.000 para las leves, superior a 30.000 pesetas para las graves. ¿Es ese el sentido de su propuesta? (Asentimiento.)

El señor De Gregorio tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Me parece muy razonable la propuesta del señor Trias de Bes. Si el límite de las faltas está establecido en 30.000, aquí lo podríamos dejar también en 30.000. La multiplicación por diez la hacía exclusivamente por las razones que antes he dado, porque todas las modificaciones de esas cuantías son de 10.000.

También me quería referir a la omisión que el señor Cañellas ha descubierto en el anexo del informe. Parece que está confirmada la misión. Yo propondría algo similar a lo anterior: o una multiplicación por diez de las cantidades que en ese precepto actualmente vigente se hagan, o la adecuación por los servicios de la Cámara a la cuantía de la multa en el Código Penal ordinario. Esta podría ser la solución para salvar los dos obstáculos, el de la omisión y el de la cuantía ya actualizada de ese supuesto.

El señor PRESIDENTE: Como nosotros tenemos que redactar, lógicamente, un artículo, y no podemos dejarlo con ningún vacío, la propuesta de la Presidencia es que diga: «multa superior a 30.000 pesetas».

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, yo creo que estamos de acuerdo todos en que sería una multa inferior a 30.000 pesetas, pero me refería al otro aspecto. Entre las penas graves, el señor Cañellas había detectado una omisión después de la pena de suspensión del título profesional. Se refería a la multa de 5.000 a 100.000 pesetas que viene a continuación y que los servicios de la Cámara, por lo visto, se han comido al pasar el texto. Yo pienso que sería también una incongruencia dejar el texto tal cual con esas cuantías, que como antes

decía van a resultar desproporcionadas con la actualización de las demás multas que ahora se hace en este proyecto de ley. Proponía aplicar el mismo sistema del proyecto de ley multiplicándolas por diez, no vaya a ser que ocurra lo mismo que el señor Trías de Bes detectaba para las faltas leves. Digo que si fuera posible, porque si rebasamos los límites de la legislación penal ordinaria, también habría que adecuarlo a esos límites como máximo. En el caso de no haber este segundo problema, se haría la multiplicación por diez y, en consecuencia, quedaría multa de 50.000 a un millón de pesetas.

El señor PRESIDENTE: Sería de 30.000, porque nos quedaría un vacío entre 30 y 50.

El señor DE GREGORIO TORRES: Sería de 30.000 a un millón de pesetas.

El señor PRESIDENTE: Me indican los servicios de la Cámara que la adecuación completa al Código Penal sería hablar de una multa de 30.000 a 100.000 pesetas, que es la que viene prevista en las escalas. Pero es que esta propia ley contiene después todo un conjunto de multas de cuantía muy superior en su artículo 3.º, cuando dice que las multas previstas en los artículos 154, 155, 156 y 157 de la Ley 48/60, de 21 de julio, son en el artículo 154 de 100.000 a un millón, en el 155 hasta un millón, en el 156 hasta 100.000 y en el 157 hasta 100.000. Por eso, y teniendo en cuenta que la propia ley dice que puede el Gobierno revisar la cuantía de las multas en el futuro, sin necesidad de tener que pasar por un período legislativo, yo les sugeriría que no pongan límite superior.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, aquí vamos a tener un problema. En cuanto a su última argumentación, señor Presidente, no creo que valga, porque la actualización es adecuada a unos límites concretos, que es el incremento del coste de la vida, me parece, y no podría rebajarla o adecuarla el Gobierno. Lo que está diciendo el señor Cañellas es que, efectivamente, es otra ley. Los artículos 2.º y 3.º del proyecto de ley modifican la ley del 64, la primera ley procesal de navegación aérea. Sin embargo, este precepto es el de navegación aérea de 1960. Parece que aquí podríamos adecuarlo a la legislación penal ordinaria y podría quedar de 30.000 a 300.000 pesetas.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate extemporáneo sobre el artículo 2.º, vamos a producir las votaciones que afectan a este proyecto de ley.

En primer lugar, votamos la única enmienda viva sostenida por el Grupo Parlamentario Popular, enmienda número 4, que afecta, como todos ustedes saben, al artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la en-

mienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 1.º de este proyecto de ley.

Votamos en consecuencia el texto que para la redacción de dicho artículo 1.º nos propone el informe de la Ponencia, que consiste, para que quede perfectamente claro, en el mismo texto del proyecto remitido por el Gobierno, con la aclaración de que la expresión «los jueces», a continuación de la fecha de 24 de diciembre de 1984, se intercala como punto y seguido y, por tanto, va el artículo con mayúscula. Así de sencillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción del artículo 1.º del proyecto de ley la propuesta que se verifica en el informe de la Ponencia.

Artículo 2.º, con carácter de nuevo, introducido en el proyecto de ley como consecuencia de la sustitución de determinadas enmiendas efectuada por la Ponencia. Lo votamos con sujeción al texto que nos ofrece el informe de la Ponencia y hechas las rectificaciones de adición en el apartado de penas graves, de la expresión «multa superior a 30.000 pesetas hasta 300.000», y con la adición, en el apartado que corresponde a penas leves, «multa inferior a 30.000 pesetas». En el resto permanece tal como ofrece el informe de la Ponencia. ¿Es así o no, señor Cañellas?

El señor CAÑELLAS FONS: Perdón, señor Presidente, me ha parecido entenderle que entre las penas graves ha dicho «multa superior a 30.000 pesetas», creo que será de 30.000 a 300.000, si la otra es inferior.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Dirá multa de 30.000 a 300.000 pesetas, sin colocarle ninguna calificación gradual. Votamos el artículo 2.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos el artículo 3.º que es el artículo 2.º del proyecto de ley, situado nuevamente como 3.º, como consecuencia del trabajo de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad la redacción del artículo 3.º de conformidad con lo propuesto en el informe de la Ponencia, en el que consta expresamente la corrección de la denominación del artículo 152 de la Ley, porque había habido la errata de decir sólo 52.

Votamos, a continuación el artículo 4.º, coincidente con el artículo 3.º del proyecto de ley, que ha variado su lugar como consecuencia del trabajo de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación la

Disposición adicional, de conformidad con lo que propone el informe de la Ponencia y con la modificación que ella misma ha establecido sobre el proyecto de ley como consecuencia de su trabajo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación la Disposición final primera.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación la Disposición final segunda, que la Ponencia nos propone que sea exactamente igual a la que venía en el proyecto de ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos la Disposición final tercera que nos ofrece el informe de la Ponencia como novedad.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos la Disposición transitoria, de conformidad con el informe de la Ponencia coincidente con la propuesta del proyecto de ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos conjuntamente los tres párrafos que componen la Disposición derogatoria, en sustitución de las dos disposiciones derogatorias que contenía el proyecto de ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Nos queda por votar lógicamente, y a la luz de este trabajo, la exposición de motivos que también ha sido objeto de reforma por el trabajo de la Ponencia, introduciendo en ella un nuevo párrafo cuarto y modificando el sexto. ¿Están todos informados de lo que votan? (Asentimiento.) Vótenlo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción que de la exposición de motivos presenta el informe de la Ponencia.

Nos queda por votar el título de la Ley, que se llamará proyecto de ley orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas. De conformidad con el título se procede a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Con ello ha quedado ultimado

el debate del punto 1.º del orden del día con referencia a este proyecto de ley.

DICTAMEN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LA LEGALIZACIÓN DE LA FIRMA DE LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE HAYAN DE SURTIR EFECTO FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL COLEGIO NOTARIAL AL QUE PERTENECEN

El señor PRESIDENTE: Entramos en el estudio del proyecto de ley que, con carácter de competencia legislativa plena, afecta a la supresión de la exigencia de la legalización de la firma de notarios en las escrituras que hayan de surtir efecto fuera del ámbito territorial del Colegio Notarial al que pertenecen.

El informe de la Ponencia nos dice que no existe enmienda alguna rechazada. La Ponencia sólo estudió una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. En consecuencia, admitida la enmienda e incorporada al informe de la Ponencia, hay que votar el informe de la Ponencia, a no ser que algún grupo parlamentario quiera dar alguna explicación sobre dicho trabajo. Con rigurosidad reglamentaria, si había una sola enmienda que la Ponencia acepta y nos ofrece su informe, se vota el informe de la Ponencia; no ha lugar a excesos verbales. Por si acaso alguien considera que para aclarar la voluntad del legislador es bueno que conste en acta alguna explicación, dado que el informe de la Ponencia es muy escueto, no tendría el menor inconveniente la Presidencia en conceder la palabra, sobre todo para evitar frustraciones. (Risas.) Tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con el criterio de la Presidencia de que se someta a votación. Sin embargo, por el Grupo Socialista, y creo que todos los demás que han participado en la Ponencia, siguiendo la recomendación del informe, se propondría una que no llega a ser ni siquiera reforma técnica sino una simple presentación de la ley, y es que en vez de ser una ley de un solo artículo con dos párrafos fuese una ley con dos artículos. El artículo 1.º con el contenido de fondo de la ley: «Los instrumentos públicos autorizados por Notario hacen fe en todo el territorio nacional sin necesidad de legalización», y el artículo 2.º, que es el instrumental, con el cual se lleva a cabo una derogación: «Queda derogado el artículo 30 de la Ley de 28 de mayo de 1862 del Notariado, y cuantas otras normas se opongan a la presente Ley». Es mejor técnica, según nos ha recomendado el Letrado en una nota enviada a la Ponencia, que se descomponga en dos artículos.

El señor PRESIDENTE: Efectuada esta propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, ¿hay algún grupo parlamentario que quiera hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Durán por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor DURAN CORSANEGO: Puestos a hacer reformas técnicas, a mí se me ocurre pensar que el texto del proyecto, incluso con la enmienda del Grupo Socialista, podía sustituir al actual artículo 30, para no dejar una ley con un artículo en blanco.

El señor PRESIDENTE: No se le oculta al señor Duran que eso tiene poco encaje como modificación técnica, porque como acaba de expresar no es lo mismo sustituir un artículo en una ley, entendidas las leyes interrelacionadamente, que derogar un artículo y dejarlo incluido en otro. No creo que esa sea la voluntad de la Ponencia ni la del proyecto. Por tanto, si se manifiesta conformidad a que este proyecto de ley quede expresamente formulado en dos artículos, artículo 1.º y 2.º, cuyo artículo 2.º es obviamente una disposición derogatoria, lo votaríamos de esa manera. Tengan en cuenta que estamos actuando con competencia legislativa plena, pero con la conformidad absoluta de todos los grupos parlamentarios.

¿Están conformes todos los grupos parlamentarios en que el proyecto de ley comprenda dos artículos, el 1.º que como tal figura en el informe de la Ponencia y el 2.º que

figura como disposición derogatoria? ¿Están todos conformes en esta nueva ordenación del texto del proyecto? (*Asentimiento.*) En ese sentido, pues, se somete a votación este proyecto de ley, compuesto de los dos artículos que se votan conjuntamente, según están ustedes informados.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se acuerda aprobar el proyecto de ley por el que se suprime la exigencia de la legalización de la firma de los Notarios en las escrituras que hayan de surtir efecto fuera del ámbito territorial del Colegio Notarial al que pertenecen, compuesto de dos artículos cuyo contenido será: el artículo primero, el único del informe de la Ponencia, y el artículo segundo, que figura como disposición derogatoria.

Culminado el trabajo de la Comisión, agradecemos a SS. SS. su presencia y su colaboración, así como a los servicios de la Cámara. Se levanta la sesión.

Era la una y quince minutos de la tarde.